

nal, deberá incorporar la determinación establecida en el apartado d) del artículo 6, definiendo las áreas remitidas a planeamiento especial o parcial cuyos instrumentos de desarrollo hayan de responder a determinados condicionantes ambientales específicos, en función de los valores presentes en los ámbitos afectados y de las actividades a desarrollar en los mismos.

3. Los instrumentos de planeamiento municipal ya aprobados provisional o definitivamente, deberán incorporar para su remisión al órgano competente para la aprobación definitiva, en el plazo máximo de un año, una Modificación en la que se señalen, justificadamente, las áreas citadas en el apartado anterior, y los aspectos básicos a analizar.

4. Los instrumentos de planeamiento municipal vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a sus determinaciones en la primera revisión de los mismos.

Segunda.- Instrumentos de planeamiento de desarrollo.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que no hayan obtenido la aprobación inicial, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Instrucciones y guías.

Se faculta a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para dictar instrucciones en desarrollo del presente Reglamento, y formular guías metodológicas de acuerdo con los principios y documentación que informan el mismo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
Fernando Redondo Rodríguez.

Consejería de Trabajo y Función Pública

457 *DECRETO 22/1995, de 24 de febrero, por el que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Alimentación.*

Examinado el expediente tramitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación para la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo.

Considerando justificada la modificación de la relación de puestos de trabajo por la necesidad de adaptar la misma al mejor logro de los fines perseguidos por dicho Departamento.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artº. 39.2 de la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Alimentación y a propuesta conjunta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Alimentación en los términos del anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

ANEXO

MODIFICACION PUNTUAL DE LA RPT

CENTRO DIRECTIVO : DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION Y CAPACITACION AGRARIAS
 UNIDAD : SERVICIO DESARROLLO GANADERO
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO : 714C, Secc. 13, Serv. 05

NUMERO DEL PUESTO	DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	N I V E L O	G R U P O	COMPLEMENTO ESPECIFICO	C V	Admon. proc.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO			TITULACION	MERITOS PREFERENTES	F P O A S.	J O N A S.	L T O C R I L L.
							Gr.	Cuerpo.	Especialidad.					
130505009	TECNICO VETERINARIO	24	A	40 00	F C	CAC	TS	VAG						7 60

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

458 *ORDEN de 20 de marzo de 1995, por la que se dispone la sustitución del Director General de Vivienda durante su ausencia de Canarias.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 5.2 del Decreto Territorial 212/1991, de 11 de septiembre, y a fin de mantener el adecuado funcionamiento de los servicios, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Suplir en el despacho de los asuntos ordinarios, entre el 20 y 26 de marzo de 1995, ambos inclusive, al Director General de Vivienda, por D. José Tomás San Segundo Cerviá, Secretario General Técnico.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 1995.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
p.s., EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández
(Decreto 48/1995, de 17 de marzo;
B.O.C. nº 34, de 20.3.95).

Consejería de Trabajo y Función Pública

459 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso nº 100/95, interpuesto por D. Calixto Galán Flores, contra Orden del Consejero de Trabajo y Función Pública de 21 de noviembre de 1994, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios integrados en el Grupo A "a extinguir", de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 100/95, interpuesto por D. Calixto Galán Flores, contra Orden del Consejero de Trabajo y Función Pública de 21 de noviembre de 1994, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios integrados en el Grupo A "a extinguir", de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dado que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo determinado en el artº. 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificado por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal,

R E S U E L V E:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesa-